



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A LA EDUCACIÓN PARA HIJOS E HIJAS DE POLICÍAS PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, la **Diputada Patricia Urriza Arellano**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Ciudad de México con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96, 118, 313 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHO A LA EDUCACIÓN PARA HIJOS E HIJAS DE POLICÍAS PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto en materia policial en la Ciudad de México

El informe *Policía Desprotegida: Retos para su dignificación laboral* de México Evalúa afirma que parte importante para atender la seguridad pública del país tiene relación directa con las condiciones laborales de las y los policías municipales y a nivel local. De acuerdo al diagnóstico del informe mencionado se encontraron los siguientes datos:



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

- Las y los policías municipales no tienen acceso a las prestaciones a las que tienen derecho según la ley. En múltiples casos solo tienen acceso a aguinaldo, vacaciones, prima dominical y seguro de vida.¹ Es decir, no hay acceso a días de licencia por paternidad, seguro social, días de descanso entre semana entre otros.
- Los elementos de seguridad ciudadana carecen de movilidad social debido a que es complejo para ellos construir un patrimonio debido a la falta de créditos para vivienda y fondos de ahorro.²
- Se refiere que en “2022, el 27.3% de los policías municipales recibía entre 5,001 y 10,000 pesos mensuales (...). De manera alarmante, un 9.6% ganaba menos de 5,000 pesos al mes, y un 2.2% de los policías trabajaba sin recibir un pago”.³
- El 26.3% de los policías está afiliado al IMSS y el 5.3% de los policías está afiliado al ISSSTE.⁴ Esto quiere decir que el 68.4% de los policías no tiene seguro social.
- El 48.4% de los policías no tiene seguro de vida. Lo anterior es sumamente preocupante debido a que la cotidianidad de los elementos de seguridad está plagada de distintos riesgos, aún así aproximadamente la mitad de los policías no tiene este tipo de seguro.⁵
- El 91.7% de los policías no tiene acceso a guarderías para sus hijos pequeños. Lo que evidencia una falta en el sistema de cuidados tanto para las infancias como para el personal de la policía.

Los datos anteriormente citados hacen evidente que la policía en México labora en condiciones precarias, lo que impacta en su dignidad y en la forma de realizar su trabajo. Además, ello se traduce en una serie de incentivos perversos que promueven la corrupción y la cooptación de elementos por parte de estructuras delincuenciales.

En febrero de 2025 se publicó el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en donde adapta los diagnósticos realizados por la sociedad civil en materia de seguridad pública y dignificación policial. En ella, se anuncian las prestaciones laborales mínimas que

¹ México Evalúa (2025) *Policía desprotegida*, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2025/04/documento-final-policia-desprotegida-2025.pdf>

² Ídem

³ Ídem

⁴ Ídem

⁵ Ídem



III LEGISLATURA



deben otorgarse al personal de las instituciones de seguridad pública. No obstante, la ley mencionada no se cumple en su totalidad lo que abona a la poca dignificación que existe en el trabajo policial.

Datos del informe *“Las policías en México: radiografía de un retraso crónico 2018 – 2022”* realizado por la Organización Causa Común, indican que Del 1 diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2022, han sido asesinados al menos 1,818 policías, al menos 44% de los policías trabajan más de 12 horas al día⁶ y no existe profesionalización policial.

II. Problemática

Fernando Escobar de *Causa en Común* apunta que: *“A pesar de su importancia, los policías enfrentan una serie de problemáticas que los convierten en víctimas de un sistema que no les proporciona las herramientas necesarias para ejercer su labor de manera digna y efectiva.”*⁷

Asimismo, señala que los salarios bajos, la falta de prestaciones y las jornadas de trabajo repercuten directamente en su calidad de vida y en la de sus familias. Según el INEGI, en 2023 sólo el 55% de los policías estatales contaban con apoyo para sus familias en caso de fallecimiento, el 51% tenía acceso a servicios médicos dentro de sus corporaciones y apenas el 34% disponía de un fondo de retiro.⁸

Por otra parte, Bernardo León señala que los policías están bajo un esquema de jerarquización terciaria, que implica que para el primer nivel jerárquico (policía primero) debe haber 3 policías rasos, pero para que haya un Policía Segundo debe haber nueve rasos y tres primeros y para que haya un Policía Primero debe haber tres segundos, es decir, 9 terceros y 27 rasos y así de manera exponencial, para llegar a Inspector General se requieren más de 29 mil policías en las escalas inferiores que solo la policía de la Ciudad de México tiene.⁹

⁶ Pérez, M. (2023) *Policías de México trabajan bajo condiciones laborales precarias e indignas*, disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Policias-de-Mexico-trabajan-bajo-condiciones-laborales-precarias-y-sin-recursos-20230316-0139.html>

⁷ Escobar, F (2025) *Policías: entre la violencia y la precariedad laboral*. El Sol de México, disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/analisis/policias-entre-la-violencia-y-la-precariedad-laboral-22518912>

⁸ Ibidem

⁹ León, B. (2021) *Carrera Policial o Fraude Piramidal*. La Voz de Michoacán. Disponible en: <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/opinion/bernardo-leon/carrera-policial-o-fraude-piramidal/>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Este modelo obliga a que los policías forzosamente tengan que subir de jerarquía para acceder a mejores salarios, independientemente de sus habilidades, el desempeño y las actividades de por sí cargadas que realizan. Es por ello que la carrera, los salarios y el renacimiento son clave para que las y los policías puedan realizar un desempeño eficaz para garantizar seguridad a los ciudadanos.¹⁰

Las políticas de seguridad en el país durante los últimos años han apuntado a retomar el plan de militarización, planteadas inicialmente durante sexenios anteriores. Esta decisión es contraria a lo que apunta también *Causa en Común*, sobre el fortalecimiento de las policías estatales, que presentan un abandono desde hace varias décadas. Apostar por la vía civil implica garantizar la profesionalización de la policía, crear cercanía con la ciudadanía y atender las causas principales que generan violencia.¹¹

Desafortunadamente han sido pocos los esfuerzos para garantizar las condiciones mínimas para que los elementos de seguridad de la Ciudad de México puedan desempeñar sus actividades eficientemente. Por el contrario, esta falta de seguridad social desencadena el deterioro acelerado en la salud física y mental de los policías, dificulta la posibilidad de construir un patrimonio familiar y esto a su vez contribuye a que otras desigualdades, tanto para ellos como para sus familias, continúen.

Así como Escobar concluye: *“Es imprescindible un cambio de enfoque que reconozca su labor y les brinde el respaldo que necesitan. Solo así será posible construir un sistema de seguridad efectivo y confiable, donde la policía no sólo combata la delincuencia, sino que también sea un reflejo de los valores y aspiraciones de la sociedad a la que sirve.”*¹²

El bienestar familiar de los elementos policiales está directamente relacionado a la seguridad social, pues los mecanismos y políticas que se implementen desde esta perspectiva brindan estabilidad y abre oportunidades para ellos y sus familias. En otras palabras, brindar a los policías una protección sólida es una vía para garantizar la pacificación de la seguridad en el país. Es incongruente esperar un desempeño de labores satisfactorio si carecen de condiciones laborales que les permitan acceder a condiciones de vida dignas y que garanticen bienestar para sus familias.

¹⁰Ibidem

¹¹Jiménez, B. (2018) *Critican decisiones de AMLO en seguridad*. Reforma, disponible en:https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1561174&referer=-7d616165662f3a3a7674606674707b767a78607b3b7a67723b786d3a-

¹²Ibidem



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

III. Estudio de política comparada

Nuevo León

De acuerdo con el análisis realizado en 2023, los policías del municipio reciben todas las prestaciones de Ley: salario, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, horarios y turnos definidos, y días de descanso. Los policías de Monterrey reciben atención médica a través de la clínica municipal y tienen una pensión respaldada por un fondo municipal, además de beneficios como licencias por enfermedad, maternidad y paternidad, apoyo económico en caso de muerte y gastos funerarios.

Jalisco

En Jalisco existe el Programa Becas para Hijas e Hijos de Policías desde el año 2019. Dicho programa se sometió a una evaluación para considerar su impacto y eficiencia (esta se centró en evaluar a las y los egresados con respecto a las personas beneficiarias). Desde el 2019 a 2023 (los que corresponden a los periodos evaluados) el porcentaje de efectividad rondó entre el 98.0% al 99.8%.¹³

Asimismo el 54.8% de las y los policías cuyos hijos recibieron el apoyo comentaron el estar agradecidos por el programa, el 13% expresó que el apoyo era útil para el estudio de sus hijos e hijas, finalmente el 16% afirmó que la beca era un incentivo importante para las y los alumnos.¹⁴

Yucatán

El estado de Yucatán cuenta con el *Acuerdo Siies 02/2024 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Becas de Educación Superior para Hijos de Policías “que tiene como contribuir a que las alumnas y alumnos matriculados en las instituciones de educación superior concluyan sus estudios en tiempo y forma a través del otorgamiento de becas”*.¹⁵ Este Acuerdo advierte que las personas beneficiadas recibirán un apoyo mensual de 1,400 pesos con un monto máximo de hasta 14,000 pesos por ciclo escolar.

¹³ Secretaría de Educación de Jalisco (2024) Evaluación del programa Becas para hijos e hijas de policías, disponible en:

<https://apprende.jalisco.gob.mx/direccion-becas/wp-content/uploads/sites/26/2025/03/Hijos-de-Policias-2024.pdf>

¹⁴ *Ídem*

¹⁵ Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior (2024) *Acuerdo Siies 02/2024 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Becas de Educación Superior para Hijos de Policías*, disponible en:

<https://www.yucatan.gob.mx/docs/regulaciones/zz82hh7x.pdf>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

España

El Ministerio de Educación habilitó becas escolares a través del programa *Ayudas de Acción Social para Policías*, que abarca áreas como la salud, apoyos laborales y apoyos para las familias. Estas ayudas se orientan a potenciar el bienestar social del personal de la Policía Nacional, así como el de las personas con discapacidad intelectual.¹⁶

Colombia

En Colombia se implementó el programa “Corazones Verdes”, que incluye tres becas que benefician a los hijos e hijas de policías de la Metropolitana de Cali. Busca garantizar el acceso a educación de calidad para que los policías y sus familias disfruten de la misma paz y tranquilidad que brindan a la sociedad accediendo a la educación superior.¹⁷

Chile

Se estableció una beca que beneficia a hijos, cónyuges y/o en miembros de Carabineros de Chile en servicio activo, que ingresen a estudiar una carrera de pregrado con licenciatura y/o título profesional, programas de postgrado, postítulos y cursos de especialización, perfeccionamiento o capacitación. Este beneficio consiste en una rebaja de hasta un 20% del arancel a pagar.¹⁸

Argentina

En 2013 se firmó un convenio entre la Jefatura de Policía de Río Negro y el Ministerio de Educación provincial para implementar el sistema de becas para estudiantes universitarios o terciarios que sean hijos de personal policial. Este convenio fue un paso histórico, con el que se otorgaron por primera vez alrededor de 200 becas para hijos de policías.¹⁹

Uruguay

En Uruguay se estableció el programa *Becas hogar estudiantil* que tiene como objetivo apoyar a hijos de policías que deseen realizar sus estudios terciarios fuera

¹⁶Amifp (2025) *Ayudas del Programa de Acción Social 2025 de la Dirección General de la Policía (DGP)*, disponible en:

<https://amifp.org/ayudas-del-programa-de-accion-social-2025-de-la-direccion-general-de-la-policia-dg-p/>

¹⁷Polanco, C. (2025) *Becas Corazones Verdes: un compromiso de gratitud y solidaridad con nuestra Policía Nacional*. Pontificia Universidad Javeriana, Cali. Colombia. Disponible en: <https://www.javerianacali.edu.co/noticias/becas-corazones-verdes-un-compromiso-de-gratitud-y-solidaridad-con-nuestra-policia>

¹⁸Sistema de Becas Estudiantiles (2025) *Beca De Arancel Convenio Carabineros De Chile*. Universidad Católica de la Santísima Concepción, disponible en: <https://sube.ucsc.cl/beneficios-ucsc/carabineros/>

¹⁹s.a. (2013) *Implementarán becas universitarias para hijos de policías*. LM Cipolletti, disponible en: <https://www.lmcipolletti.com/implementaran-becas-universitarias-hijos-policias-n45341>



III LEGISLATURA



de su localidad de residencia. Este apoyo consiste en otorgar a los estudiantes una prestación económica de hasta 5 UR mensuales para solventar gastos de estadía en las localidades donde decidan estudiar.

Los ejemplos citados son incentivos positivos que permiten que los elementos policiacos tengan mayor sentido de pertenencia a las instituciones policiacas y, sobre todo, que permiten que se cuenten con mejores resultados ya que la tasa de cooptación criminal y corrupción tiende a decrecer. Asimismo, esta propuesta busca reconocer y dignificar a las personas que trabajan en labores de seguridad que destinan esfuerzos y arriesgan sus vidas para proteger a la ciudadanía.

IV. Marco jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 1ro, párrafo primero, segundo y tercero reconoce que el principio de igualdad ante la ley y la inequívoca obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas. Dicho precepto constitucional señala lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.²⁰

²⁰ Cámara de Diputados (1917) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Asimismo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce de manera expresa a la educación como un derecho humano. Textualmente, el artículo 3 de la Constitución General de la República dispone lo siguiente:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”²¹

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la educación gratuita y favorecerá la comprensión y la tolerancia en la comunidad, con respeto a las libertades fundamentales como se advierte a continuación:

“Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”²²

Constitución Política de la Ciudad de México

Por su parte, el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el derecho a la educación será para todas las personas de la capital del país

²¹Ídem

²² Organización de las Naciones Unidas (1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

como un deber primordial independientemente de su condición económica, social, cultural, lingüística, entre otros, como se lee al tenor del siguiente artículo:

Artículo 8. Ciudad educadora y de conocimiento

A. Derecho a la Educación

1. *En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.*

2. *Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.*

3. *Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.*

4. *La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.*

(...)²³

Ley General de Educación

²³ Administración Pública de la Ciudad de México (2017) *Constitución Política de la Ciudad de México*, disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION POLITICA DE LA C DMX_14.2.2.pdf



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

El artículo 2 de la Ley General de Educación reconoce el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en materia de educación como se puede leer al tenor del siguiente artículo:

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.²⁴

Ley de Educación de la Ciudad de México

La Ley de Educación de la Ciudad de México refiere en su artículo tercero que la educación será un proceso colectivo en el que participarán las autoridades de los distintos órdenes de gobierno como garantes del interés superior del educando, en el ámbito de sus atribuciones.

“Artículo 3.- El Gobierno de la Ciudad asume a la educación como un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de las personas habitantes y vecinas, así como un proceso colectivo en el que participan las autoridades de los distintos órdenes de gobierno como garantes del interés superior del educando, en el ámbito de sus atribuciones, las personas educadoras, los educandos, las familias y la sociedad.”²⁵

De igual manera el artículo 4 advierte que todas las personas tienen derecho a la educación, al conocimiento y aprendizaje.

“Artículo 4.- En la Ciudad todas las personas tienen derecho a la educación, al conocimiento y aprendizaje en todos sus tipos, niveles, modalidades y opciones.”²⁶

Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables”²⁷

El Artículo 89 de este mismo marco normativo establece que:

Artículo 89.- La Secretaría está obligada a tutelar los siguientes derechos:

²⁴ Congreso de la

²⁵ Congreso de la Ciudad de México (2021) Ley de Educación de la Ciudad de México, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/16dfcd254ec727792d543b38a89c689bbfe7f3b4.pdf>

²⁶ Ídem

²⁷ Ídem



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

I. “La Escuela es Nuestra”: asignación presupuestal anual a las escuelas públicas de educación básica para que, bajo la organización de padres y madres de familia, en coordinación con las autoridades educativas, administren recursos para el mantenimiento de los planteles. La elección de quienes estén encargados de la ejecución y vigilancia de los proyectos se realizará de manera democrática, y

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Beca “Bienestar para niñas y niños” y Útiles y Uniformes: beca mensual por niña, niño o adolescente inscrito en escuelas públicas de preescolar a secundaria, por al menos 10 meses al año. El monto otorgado no podrá ser menor al establecido en el ciclo escolar inmediato anterior.

(...)

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

En el artículo 60 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México se especifica que entre los derechos para los elementos de seguridad ciudadana en la Ciudad de México está la remuneración digna, un trato digno y decoroso así como la igualdad de oportunidades, como se lee a continuación:

Artículo 60. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir la remuneración suficiente y digna, así como las demás prestaciones que se destinen en favor de los servidores públicos de la Ciudad, las cuales no podrán disminuirse, salvo por las deducciones y los descuentos que procedan en términos de las disposiciones y resoluciones aplicables, por mandato judicial o por dejar de ejercer un cargo en la estructura de mando de la corporación; en cumplimiento al principio de presunción de inocencia, si un servidor público se encuentra suspendido temporalmente con motivo de un procedimiento administrativo o penal con motivo de sus funciones, deberá continuar percibiendo un ingreso mínimo vital. Asimismo, no deberá presentarse públicamente como responsable de la falta que se le impute.

II. Percibir la remuneración complementaria que corresponda al cargo en la estructura de mando respectiva mientras lo desempeñe y la liquidación proporcional al término de éste;



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

III. *Gozar de un trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores, iguales o subalternos en la línea de mando, así como por todos los habitantes y visitantes de la Ciudad;*

IV. *Gozar de igualdad de oportunidades para recibir la capacitación necesaria para su desarrollo en el servicio profesional de carrera. Tratándose de programas de educación continua y especialización deberán realizarse convocatorias públicas internas para quienes aspiren a dichos cursos;*

(...)²⁸

IV. Propuesta Legislativa

En la presente propuesta legislativa se busca que las hijas e hijos de policías tengan la posibilidad de tener la educación básica garantizada, esto no solo en el marco de la universalización de la educación, sino también como reconocimiento y dignificación a la labor que realizan las personas trabajadoras del sistema de seguridad ciudadana en la capital de nuestro país.

Con esta propuesta se busca reformar tanto la Constitución Política de la Ciudad de México como la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y la Ley de Educación de la Ciudad de México para reconocer de manera integral el derecho de las policías y de sus hijos de contar con becas para promover el derecho a la educación al tiempo que se promueve el sentido de pertenencia, el reconocimiento y la dignificación de los policías y sus familias.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8 CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTOS. Derecho a la educación.	ARTÍCULO 8 CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTOS. Derecho a la educación.

²⁸ Congreso de la Ciudad de México (2019) *Ley del Sistema de Seguridad de Ciudadana de la Ciudad de México*, disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DEL_SISTEMA_DE_SEGURIDAD_CIUADANA_DE_LA_CDMX_10.pdf



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

SIN CORRELATIVO

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

2. Bis. Con independencia de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6 del apartado A del presente artículo, se garantizará la existencia de becas y apoyos focalizados para las hijas e hijos de las personas trabajadoras de las instituciones policiales de la



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

<p>3. a 13. (...)</p> <p>B. (...)</p> <p>C. (...)</p> <p>D. (...)</p> <p>E. (...)</p>	<p>Ciudad de México a fin de dignificar la labor del personal policial en la Ciudad de México.</p> <p>3. a 13. (...)</p> <p>B. (...)</p> <p>C. (...)</p> <p>D. (...)</p> <p>E. (...)</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHO A LA EDUCACIÓN PARA HIJOS E HIJAS DE POLICÍAS PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ÚNICO.- Se **adiciona** el numeral 2 Bis al artículo 8 Ciudad Educadora y de Conocimientos. Derecho a la Educación en la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8 CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTOS.

A. Derecho a la educación.

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

2. Bis. Con independencia de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6 del apartado A del presente artículo, se garantizará la existencia de becas y apoyos focalizados para las hijas e hijos de las personas trabajadoras de las instituciones policiales de la Ciudad de México a fin de dignificar la labor del personal policial en la Ciudad de México.

3. a 13. (...)

B. (...)

C. (...)

D. (...)

E. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el presente Decreto se llevará a cabo de conformidad con la disponibilidad presupuestal existente.

TERCERO.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México inmediato posterior a la aprobación del presente Decreto así como los Presupuestos de Egresos de la Ciudad de México subsecuentes deberán de contemplar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 16 de abril de 2026.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Diputada Patricia Urriza Arellano

Patricia Urriza Arellano

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Congreso de la Ciudad de México

III Legislatura

Abril de 2026

ANEXO DE FÁCIL LECTURA



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Las y los policías de la Ciudad de México trabajan todos los días para cuidar a la ciudadanía, sin embargo, su trabajo en muchos casos carece de prestaciones adecuadas, además en muchos casos suele ser complejo y con una remuneración injusta. Por lo tanto, para reconocer su trabajo de cuidar a todas las chilangas y chilangos proponemos que las hijas e hijos de las personas que trabajan en el Servicio de Seguridad Ciudadana tengan su educación primaria y secundaria garantizada.

Certificado de firma		14/04/2026 12:57
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69DE8D9A549DBD248165D290	Nombre: Patricia Urriza Arellano	
Nombre y extensión: INICIATIVA HIJOS DE POLICÍAS CDMX Reforma Constitucional .pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.154.24	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: a897182d62127c87d555373714a0dc4bcc5d1e7ddc5dd8a383471e0ed2c4219	14/04/2026 12:55	
Huella digital del contenido del documento firmado: f6d2eef5e28c08d6b4713353ec6495ce2ee4dd951242c6f43a00c043d606f084		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 14/04/2026 18:57:09 UTC (14/04/2026 12:57:09 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 74880430-2b81-4656-9384-56b82bce9906.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: f6d2eef5e28c08d6b4713353ec6495ce2ee4dd951242c6f43a00c043d606f084	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Patricia Urriza Arellano		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69DE8DFD68279533BC6263B0	Enviado: 14/04/2026 12:55:38
Derecho	IP: 189.146.154.24	Aceptó Aviso de Privacidad: 14/04/2026 12:57:02
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 14/04/2026 12:57:02
Método de notificación: Correo		Confirmado: 14/04/2026 12:57:02.368
Correo: patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 14/04/2026 12:57:02.369
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx	<i>Patricia Urriza Arellano</i>	

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

